



Bogotá D.C., Diciembre 14 de 2011

AUTO No. 3871

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 009 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 4120-E1-115238 del 12 de septiembre de 2011, la señora GLORIA ELENA GÓMEZ BUITRAGO con cédula de ciudadanía 24.495.798, en calidad de representante legal de la empresa AGROBOL S.A. con NIT900197511-2, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado Operación de la planta de producción de Bolsa Plástica tratada con CLORPIRIFOS y BINFETRINA, localizada en jurisdicción del municipio de Armenia en el departamento del Quindío.

Que con la anterior solicitud la empresa AGROBOL S.A. allegó algunos de los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 para iniciar trámite, entre ellos el Estudio de Impacto Ambiental, plano de localización del proyecto y certificado de existencia y representación legal.

Que mediante radicado 2440-E2-115238 del 28 de septiembre de 2011, este Despacho requirió a la empresa AGROBOL S.A. para que aportara el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, certificado del INCODER, sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto, constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la CRQ y constancia de pago por concepto de servicio de evaluación de acuerdo con la liquidación realizada por esta entidad con número de referencia 151042311.

Que mediante radicado No. 4120-E1-151697 del 5 de diciembre de 2011, la empresa AGROBOL S.A. allegó todos los documentos solicitados entre ellos la constancia de pago por concepto de servicio de evaluación realizado el 1 de diciembre de 2011, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.467.663) M/L.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (competencia asignada hoy a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario de la citada Ley, estableció en el numeral 10 de su artículo octavo que este Despacho es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales para “*La producción de pesticidas y la importación de los mismos...*”

Que de acuerdo al considerando anterior, el proyecto a ejecutar por la empresa AGROBOL S.A. requiere licencia ambiental y es competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA otorgarla o negarla.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada por la empresa AGROBOL S.A., ha sido valorada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se considera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 para iniciar trámite de licencia ambiental y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, se procederá a crear el expediente LAM5615, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo tendiente a evaluar la procedencia de otorgar Licencia Ambiental al proyecto denominado a Operación de la planta de producción de Bolsa Plástica tratada con CLORPIRIFOS y BINFETRINA localizada en jurisdicción del municipio de Armenia en el departamento del Quindío, a nombre de la empresa AGROBOL S.A., con NIT 900197511-2, con domicilio principal en la en la calle

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

50 No. 5-75 Local 1 de la ciudad de Armenia en el departamento de Quindío, representada legalmente por la señora GLORIA ELENA GÓMEZ BUITRAGO con cédula de ciudadanía 24.495.798.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5615.

ARTÍCULO TERCERO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la empresa AGROBOL S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa AGROBOL S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de Armenia en el departamento del Quindío, a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: LAM 5615
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico – ANLA
Revisó: Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado